



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00301-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de septiembre de 2023 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIBEL PINZÓN HERNÁNDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARIBEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Apoderado Demandante: JHON ESTIBEN PARDO QUIROGA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se practican los testimonios de JUAN CAMILO CUARTAS BOTERO, CLAUDIA SABOGAL PINZÓN, y EMILSE MACHADO SARRIA decretados a instancia de la parte demandante

Se declara precluida la oportunidad para el recaudo del testimonio de la señora NUBIA SABOGAL PINZÓN

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la demandante **MARIBEL PINZÓN HERNÁNDEZ** la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del pensionado GABRIEL PINZÓN SUAREZ en calidad de compañera permanente supérstite, a partir del 13 DE JUNIO DE 2021, en cuantía equivalente al SMLMV de que corresponde al importe de la mesada pensional que percibía el de cujus.



Las mesadas pensionales respectivas, deberán serle reconocidas y pagadas a la demandante debidamente indexadas tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada y, como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que descuente del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante, en el porcentaje que en derecho corresponde a los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud

TERCERO: ABSORVER a la demandada de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas respecto de la absolución producida

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de la demandante

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSULTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría remítase el expediente con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia



<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/0b3625df-ea39-4010-8cfb-226ad88cc7c8?vcpubtoken=06decdd1-f30f-4900-998d-47903e772c9d>

SAD

Duración audiencia: 02:08:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10883ada0f161872327fcc1da204f5446ba3eee15bcf94bcfc6ff18427fbbd09**

Documento generado en 08/10/2023 07:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>